

RESOLUCION N° 2304 /2012.-

MAT.: PROMULGA ACUERDO QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°111 DEL 28 DE MARZO DEL AÑO 1991, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, EN LA FORMA QUE SE INDICA.

Santiago, 29 de junio del año 2012

VISTOS:

- 1°.- El Acuerdo adoptado por la Junta Directiva en sesión del 16 de Junio de 2012; en orden a modificar la Resolución N°111/91 ,relativos al Título II de las facultades, "Del Decano/a del Secretario/a de la Facultad y de los Coordinadores/as" y Título IV de los "Organismos académicos consultivos de la Universidad;
- 2°.- La Resolución N° 111 del 28 de marzo de 1991 que aprueba el Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central; y
- 3°.- Las facultades otorgadas al Rector en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo de la Junta Directiva que aprueba las modificaciones al Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central, en la forma que a continuación se señala:

Artículo 1°.- Reemplácese en el TÍTULO II DE LAS FACULTADES, en el Párrafo 2° "Del Decano/a, del Secretario/a de Facultad y de los Coordinadores/as", el artículo 13° por el siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10°, el Decano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección general de los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad;
- b) Presidir el Consejo Académico de la Facultad;
- c) Asumir, en coordinación con el Director/a de Escuela, la dirección y supervisión de los Planes de Estudios y Programas de Docencia, aprobados por el Consejo Académico de la Facultad y de la misma manera, la programación de la extensión e investigación que se realizará en cada período académico, previamente ratificada por el referido Consejo;
- d) Establecer un sistema de control para garantizar el cumplimiento de la actividad académica programada;
- e) Proponer al Vicerrector/a Académico/a la adopción de las resoluciones y medidas que estime aconsejable para superar los problemas o deficiencias que detecte o de los cuales tome conocimiento;
- f) Presentar al Rector la programación académica y el proyecto de presupuesto anual de la Facultad;

- g) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad;
- h) Presidir las Comisiones de Exámenes de Título y Grados y designar sus integrantes;
- i) Solicitar un pronunciamiento al Consejo Superior Académico sobre los programas de docencia, de investigación y de vinculación con el medio, que elaboren las estructuras académicas de la Facultad, previamente aprobados por el Consejo Académico de la Facultad;
- j) Someter a consideración del Rector una Cuenta Anual sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente;
- k) Proponer al organismo o autoridad correspondiente la designación, remoción y otras medidas de orden administrativo referidas al personal de su dependencia;
- l) Ejercer la representación del Consejo Académico de la Facultad ante las autoridades académicas de la Universidad;
- m) Someter al conocimiento del Consejo Académico Superior el Organigrama de la Facultad, previamente aprobado por el Consejo Académico de la Facultad;
- n) Someter al conocimiento del Consejo Académico de la Facultad todas aquellas materias que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Facultad; y
- o) Los demás que le fijen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las que el Rector les delegue."

Artículo 2º.- Agréguese en el TÍTULO IV las expresiones "Y RESOLUTIVOS" intercalándosele después de la palabra "CONSULTIVOS" quedando el siguiente texto: "TITULO IV DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS CONSULTIVOS Y RESOLUTIVOS DE LA UNIVERSIDAD".

Artículo 3º.- Reemplácese en el TITULO IV DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS CONSULTIVOS Y RESOLUTIVOS DE LA UNIVERSIDAD, el artículo 26º por el siguiente tenor:

"Artículo 26º. El Organismo Académico Consultivo de la Universidad será el Consejo Académico Superior.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Escuela deberá tener también un Consejo Asesor denominado Consejo de Escuela, el cual se regulará en el Reglamento respectivo."

En cada Facultad existirá un Consejo Académico de la Facultad como un Organismo Resolutivo, denominado Consejo de Facultad. En las Escuelas no adscritas a alguna Facultad deberá existir un organismo resolutivo, cuyas funciones, dentro del ámbito de su competencia, serán similares a las del Consejo de Facultad.

Artículo 4º.- Reemplácese en el TITULO IV DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS CONSULTIVOS Y RESOLUTIVOS DE LA UNIVERSIDAD el subtítulo del párrafo 2º: de los Consejos de Facultades" por el siguiente:

"De los Consejos Académicos de las Facultades o Consejos de Facultad"

Artículo 5º.- Reemplácese en el TITULO IV DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS CONSULTIVOS Y RESOLUTIVOS DE LA UNIVERSIDAD en su párrafo 2º De los Consejos Académicos de las Facultades, sus artículos 30º, 31º, 32º y 33º por los siguientes:

"Artículo 30º.- El Consejo Académico de la Facultad o Consejo de Facultad es un Organismo Resolutivo, que colaborará con el Decano/a en la resolución de los problemas generales y específicos que afecten a la Facultad.

Artículo 31º.- El Consejo de Facultad estará presidido por el Decano e integrado por:

- a) El Secretario/a de la Facultad, que actuará como Ministro de Fe, con derecho a voz solamente;
- b) Los Directores/as de Escuelas, Institutos y Centros de Estudios de la Facultad;
- c) Los Directores/as de Departamentos;
- d) Los Coordinadores/as de Facultad en la Sede;
- e) Un académico por Escuela elegido por sus pares. Deberá tener una antigüedad mínima de tres años consecutivos o cinco años discontinuos. De existir solo una Escuela en la Facultad, el número de académicos se elevará a dos;
- f) Un/a egresado/a titulado/a de la Facultad, que sea socio/a activo de la Corporación de Egresados de la Universidad, elegido por ella, de acuerdo a sus propios Estatutos;
- g) Un estudiante por Escuela elegido por sus pares. Deberá pertenecer al menos al tercer nivel de carrera y no estar afecto a causal de eliminación académica. De existir sólo una Escuela en la Facultad, el número de estudiantes se elevará a dos. El (los) estudiante(s) tendrán sólo derecho a voz ; y
- h) Un representante de los funcionarios (personal no académico) de la Facultad, que tendrá sólo derecho a voz, con cinco años de antigüedad, elegido por sus pares.

Los representantes señalados en las letras e), f) y h) precedentes, se desempeñarán como Consejeros/as por el período de tres años y los de la letra g) por el período de un año, pudiendo ser reelegido.

En caso de ausencia del Presidente/a, será subrogado por el Secretario/a de la Facultad, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de la integración señalada precedentemente, podrán ser oídas en calidad de invitadas a las sesiones del Consejo, a requerimiento del Presidente/a, aquellas personas, que teniendo conocimientos relevantes sobre las materias a tratar, se estime necesaria su opinión.

Artículo 32º.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar las propuestas del Decano/a respecto de:
 1. El organigrama de la Facultad. Se requerirá para sesionar y aprobar esta materia, el quórum de las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio con derecho a voto.
 2. Los programas de docencia, investigación y extensión que elaboren las estructuras académicas de la Facultad.
 3. Los planes y programas de estudios profesionales, de grados académicos y de capacitación que incumban a la respectiva Facultad, como asimismo la creación y supresión de carreras, grados y cursos.
 4. Los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en las postulaciones para actividades de perfeccionamiento y actualización de conocimientos de los miembros de la Facultad.
- b) Conocer y emitir opinión sobre las siguientes materias:
 1. El informe anual de la marcha de la Facultad.
 2. El proyecto del presupuesto anual que la Facultad debe someter a la consideración de las autoridades superiores.

3. Los proyectos externos que se realicen en la Facultad, en lo que respecta a la vinculación con el medio, a sus presupuestos y a la distribución de sus excedentes.

c) Estudiar e informar sobre las materias que le sean sometidas en consulta por el Decano.

Artículo 33º.- El Consejo de Facultad será convocado por el Decano/a de la Facultad y sesionará a lo menos una vez al mes durante el año académico, previa citación incluyendo una tabla con las materias a tratar. Podrá sesionar también cuando así lo solicite por escrito al Decano la mayoría simple de sus integrantes, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo en las materias que requieran quórum especial. En caso de empate, se deberá aplicar el procedimiento que para estos efectos determine el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Facultad.

En caso de no constituirse el quórum para sesionar, después de la tercera citación en conformidad con el procedimiento que establezcan las normas reglamentarias sobre la materia, se entenderá aprobada la propuesta del Decano sometida al escrutinio del Consejo.

La inasistencia de un Consejero/a a dos sesiones, sin previo aviso, motivará una amonestación del Consejo Académico. La inasistencia a tres sesiones durante el año académico, sin previo aviso o sin motivos justificados, será causal de cesación en el cargo de Consejero, procediéndose a su reemplazo, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo.

Será materia de un reglamento especial la implementación y funcionamiento de los Consejos Académicos de las Facultades.”

ARTICULO FINAL. La presente modificación comenzará a regir a contar de cuarenta y cinco días de promulgado este Reglamento, mediante resolución del Rector.

ANOTESE, COMUNIQUESE


 OMAR AHUMADA MORA
 Secretario General


RRA/RNA/mcf

c.c.: Fiscalía – Contraloría - Secretaría General - Vicerrectorías – Facultades – Escuelas - Sedes Regionales La Serena y Antofagasta


 RAFAEL ROSELL AIQUEL
 Rector (S)

